

54200

Doctora.
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUEZA SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Circasia, Quindío.
Armenia.

Referencia: Presentación informe escrito (Art. 195 del CGP.)
Proceso: Hipotecario.
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Demandada: NUBIA STELLA SÁNCHEZ OCAMPO.
Radicación: 631904089002202200031-00.

ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.839 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en mi calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Quindío nombrada mediante la Resolución No. 4236 del 07 de junio de 2017, expedida por la Secretaría General del ICBF, me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento a su solicitud de la presentación de *"informe escrito bajo juramento, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del término improrrogable de 5 días..."*, ordenada mediante auto interlocutorio No. 503 del 7 de diciembre de 2022, notificado al ICBF en la presente vigencia mediante correo electrónico, dentro del proceso de la referencias en los siguientes términos:

1. HECHOS

PRIMERO: La Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General del ICBF, requirió mediante memorando No. 202110430000134823 a la Regional Quindío para radicar demanda ejecutiva contra la señora Nubia Stella Sanchez Ocampo de conformidad con los hechos indicados en dicha orden administrativa.

SEGUNDO: La señora Nubia Stella Sánchez Ocampo, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.573.673, suscribió a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, escritura Número 1926 del 12 de septiembre de 2000, donde consta Hipoteca a favor de esta entidad, como respaldo al préstamo de vivienda otorgado por el Programa de Vivienda del ICBF, a la señora **Nubia Stella Sánchez Ocampo**, en sesión N0.- 5 del día 27 de octubre de 1999.

TERCERO: Que el plazo convenido por las partes fue de ciento ochenta (180) meses, cuota que le empezará a descontar la pagaduría de la Regional, una vez venza el período de gracia de seis (06) meses después de la fecha en que reciba el correspondiente giro, es decir desde el 30 de septiembre de 2001, de conformidad con el estado de cuenta expedido por el contador del Programa de Vivienda del ICBF.

CUARTO: Como intereses se pactaron el siete por ciento (7%) anual por el plazo, el cual al producirse la aprobación de fijó en un cuatro por ciento (4%). Habiéndose incrementado en 3 puntos anuales al haberse desvinculado Nubia Stella Sánchez Ocampo del ICBF, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 027 del 15 de septiembre de 1999 y como moratorios diecisiete por ciento (17%) en los intereses pactados

QUINTO: Que la demandada canceló al ICBF por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE ML SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.147.695)**.

SEXTO: La obligación incorporada en la hipoteca, presenta mora de **CIENTO SESENTA Y SIETE (167)**, de las **CIENTO OCHENTA (180)** cuotas pactadas, por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$17.752.305)**, por concepto de capital, según liquidación con corte a 31 de octubre de 2021, realizada por el contador público del Programa de Vivienda del ICBF.

SÉPTIMO: La demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula sexta de la escritura 1926 del 12 de septiembre de 2000., deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

OCTAVO. La demandada no obstante los múltiples requerimientos de la entidad demandante, no se ha allanado a cancelar la totalidad de la obligación, por lo tanto, el ICBF ha decidido exigir el pago de la obligación por vía judicial.

NOVENO: El título hipotecario fue expedido con los requisitos legales establecidos, y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra la demandada, razón por la que la obligación que en dicho título consta puede demandarse ejecutivamente.

Vale la pena indicarle a su señoría, que en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá cursa proceso declarativo bajo radicado No. 11001400307120210094800, promovido por la señora Nubia Stella Sánchez Ocampo en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde pretende la prescripción extintiva del crédito de vivienda desembolsado el 15 de noviembre de 2000

2. PRETENSIONES

Se solicitó a su Despacho librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la cual se libró, así mismo se decretó el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado mediante auto No.189 del 27 de mayo de 2022, por las siguientes sumas;

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$17.752.305)**, por el valor del capital del referido título.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 9.401.262)**, por intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2001 y la fecha de causación de cada una de las cuotas, correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados como exservidor público.
3. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 21.471.763)**, por concepto de intereses de mora, desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta que satisfagan las pretensiones.

En este orden de ideas, se debe indicar que el valor de la obligación a cargo de la aquí demandada a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con la liquidación realizada por el contador público Hebert Suárez Urbano, del Programa de Vivienda de la



Dirección de Gestión Humana del ICBF asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$48.625.330)** de los seguros constituidos para asegurar discriminados así:

OBSERVACIONES:

CON LA CONSIGNACIÓN DEL 28 DE JUNIO DE 2019, POR VALOR DE \$2.422.000 CANCELA LA TOTALIDAD DE SEGUROS

CRÉDITO DESEMBOLSADO	18.900.000
(-) VALOR AMORTIZADO	1.147.695
(=) SALDO A CAPITAL	17.752.305
(+) INTERESES CTES CAUSADOS Y NO PAGADOS	9.401.262
(+) INTERESES MORATORIOS FUNC.	21.471.763
(=) SALDO OBLIGACIÓN 31-oct-21	48.625.330

Su Señoría de esta manera doy cumplimiento al Art. 195 del C.G.P. y ordenado por Su Despacho.

Cordialmente,


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ.
C.C. 30.291.839 de Manizales Caldas.
Directora ICBF Regional Quindío.

Proyectó: José J. Patiño Sierra.

Revisó: Daniel Pachón Alzate – Coordinador Grupo Jurídico.

